Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN Nº *121* **-2025-2026-OM-CR**

Lima, *19 de mayo de 2026*

VISTOS:

La Carta N° 31EAVA2026 y el Oficio N° 354-2026-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Ramón Noda Yamada, jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, tuvo una relación de servicios profesionales con el abogado Humberto Abanto Verástegui, quien es parte del estudio jurídico Abanto Verástegui, Arce Abogados SCRL, el mismo que ha solicitado el pago por el entregable presentado por el servicio de defensa legal prestado al congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro.

Que, en virtud a ello, el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, solicita a la Oficialía Mayor la abstención de competencia para opinar sobre la conformidad del servicio presentado por el estudio jurídico Abanto Verástegui, Arce Abogados SCRL, respecto al pago solicitado por la defensa del congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, y también para los futuros casos que puedan presentarse sobre el mismo proveedor de servicios de defensa legal, fundamentando encontrarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual estipula: "*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: […] 5. Cuando tuviere o hubiese tenido* ***en los últimos doce (12) meses***, ***relación de servicio*** *o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
C. NODA
Jefe
Oficina Legal y Constitucional

Que, del Oficio N° 354-2026-OLCC-OM-CR se desprende que el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso está incurso en la causal de abstención regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su calidad de relación de servicio profesional con el contratista solicitante del pago.

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, las unidades orgánicas citadas dependen jerárquicamente de la Oficialía Mayor; por lo que resulta necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario del Congreso de la República.

SE RESUELVE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
C. NODA
Jefe
Oficina Legal y Constitucional

Artículo Primero. - Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, debido a la solicitud de pago presentada por el estudio jurídico Abanto Verástegui, Arce Abogados SCRL, y la relación de servicios profesionales que tuvo el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, con el abogado Humberto Abanto Verástegui, quien forma parte de dicho estudio jurídico, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. – Declarar procedente la abstención solicitada sobre todos los demás casos que se puedan presentar respecto al pago de servicios de defensa legal que pueda prestar el estudio jurídico Abanto Verástegui, Arce Abogados SCRL, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. - Designar al señor Guillermo Manuel Diaz Sánchez, en su calidad de profesional de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, como autoridad ad hoc para efectos de emitir la opinión legal del caso vinculado a la solicitud para el reconocimiento del pago por el servicio de defensa legal prestados al congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, y sobre todos los demás casos que se puedan presentar respecto al pago de servicios de defensa legal que pueda prestar el estudio jurídico Abanto Verástegui, Arce Abogados SCRL.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente resolución a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y al servidor designado en el artículo segundo para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA